

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.730

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Personería Jurídica*

Resolución Nº 59 de 27 de septiembre de 1962, por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Resolución Nº 18 de 24 de septiembre de 1962, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Departamento de Industrias
Resueltos Nos. 380 de 19 y 384 de 25 de septiembre de 1962, por los cuales se autorizan unas importaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 425 de 21 de septiembre de 1962, por el cual se reglamentan unas tasas de valorización, por mejoras en los acueductos y alcantarillados de la República.

Avisos y Edictos.

titución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos fiscales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 59.—Panamá, 27 de septiembre de 1962.

El señor Luis Antonio Echeverría Cuberos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-60-960 y Presidente del Club "FyL", el cual tiene Personería Jurídica concedida mediante Resolución número 669, de 25 de abril de 1962, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron las reformas introducidas a los estatutos;
- 2) Lista de los socios que asistieron a esta sesión;
- 3) Copia de las reformas hechas a los estatutos vigentes.

Del estudio verificado se colige que las reformas introducidas a los estatutos en vigencia no alteran fundamentalmente las actividades básicas del Club, manteniendo actividades netamente cívicas y culturales y sin ánimo de lucro que en nada pugnan con la Constitución y las disposiciones legales vigentes.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales del "Club FyL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Cons-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 18

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución Ejecutiva número 18.—Panamá, 24 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1960, el señor Amílcar Triabaldo siendo Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación y el ciudadano peruano Claudio Uribe, en su calidad de contratista celebraron y firmaron el 20 de febrero de 1960 un contrato de prestación de servicios.

Que en la Cláusula 1ª el contratista se compromete a prestar sus servicios en el Departamento de Divulgación Agrícola por el término de un año a partir del 1º de enero de 1960 al 31 de diciembre del mismo año.

Que el Gobierno Nacional en su 1ª Cláusula se compromete a utilizar los servicios del señor Claudio Uribe, como Instructor de 1ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola y por el término de un año desde el 1º de enero de 1960, al 31 de diciembre del mismo año; a pagarle la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales como única remuneración por sus servicios.

Que de acuerdo con la Cláusula 6ª el Gobierno podrá rescindir administrativamente en cual-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza) (Reflejo de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de cuenta: B/. 005.—Solicítense en la oficina de ventas de
Institutos Oficiales: Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

quier momento el Contrato Nº 11, pagándole al Contratista como única y exclusiva compensación la suma de trescientos setenta y cinco balboas (B/375.00) equivalente a tres meses de sueldo.

Que el Contrato Nº 11 celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias Amilear Tribaldos y el ciudadano peruano Claudio Uribe, venció el 31 de diciembre de 1960 y que por Decreto Nº 32 del 6 de abril de 1961 quedó cesante el 16 de abril del mismo año el señor Claudio Uribe,

RESUELVE:

1º Declarar rescindido el Contrato Nº 11 celebrado el 20 de febrero de 1960 entre la Nación y el señor Claudio Uribe.

2º Ordenar se le reconozca tres meses de sueldo o sea trescientos setenta y cinco balboas (B/375.00) y los meses servidos del 1º de enero de 1961 al 16 de abril del mismo año a razón ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 380.—Panamá, 19 de septiembre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Perurena Jr., Gerente de Ventas, en representación de Hacienda Fi-

danque, S. A., solicita autorización para importar cinco (5) Tambores de 100 (cien) libras cada uno de Xantacol Colorante para la fabricación de alimento para aves de corral.

Que la solicitud del señor Joaquín Perurena Jr., tiene como fundamento el Contrato Nº 38 que ha celebrado con la Nación, de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Joaquín Perurena Jr., Gerente de Ventas, para que en representación de Hacienda Fidanque, S. A., importe cinco (5) Tambores de 100 (cien) libras cada uno de Xantacol Colorante para la fabricación de alimento para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 384.—Panamá, 25 de septiembre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 19 de julio de 1962, el señor Ricardo Marshall H., Subgerente de la sociedad Hacienda Fidanque, S. A., solicita autorización para importar diez (10) toneladas de Levadura de Cerveza, de acuerdo con el arancel Nº 081-09-09, para preparar alimentos para aves de corral.

Que la solicitud del señor Ricardo Marshall H., tiene como fundamento el contrato Nº 38 que ha celebrado con la Nación, de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Marshall H., para que en representación de Hacienda Fidanque, S. A., importe diez (10) toneladas de Levadura de Cerveza para preparar alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con el mayor respeto, yo, Víctor Yohros Attia, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número B.E. 1-374, con residencia y domiciliado en la ciudad de Colón, ante usted confiero poder especial y suficiente al Lic. Vicente Garibaldi C., varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-27-895, abogado en ejercicio con despacho en la casa número 6077 de la calle 6ª y Avenida Bolívar, donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite se me otorgue protección a fin de que en 10 años se me conceda el uso exclusivo de la razón social "Modas Gimbels"; con la que opera mi establecimiento ubicado en la Avenida Bolívar, en la ciudad de Colón, número 8116, cuya Patente es la número 6317. El Lic. Vicente Garibaldi Camacho, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, o interponer todas las acciones Judiciales y Administrativas que sean necesarias y recursos que sean necesarios.

*Victor Yohros.**Vicente Garibaldi C.*

Yo, Vicente Garibaldi Camacho, actuando en nombre y representación del señor Víctor Yohros, ambos de calidad civiles mencionada en el Poder pre-inserto, ante su Excelencia, con el mayor respeto comparezco para solicitarle, como en efecto le solicito se sirva ordenar lo pertinente para que mediante resolución que se dicte en ese Ministerio a su muy digno cargo, se le conceda a mi mandante derecho de usar exclusividad por el término de diez años" la razón social

MODAS GIMBELS

que uso en este establecimiento, comercial ubicada en la ciudad de Colón Avenida Bolívar número 8116 cuya Patente es el número 6317 con un capital de cinco mil balboas (B.5,000.00) a fin de que no pueda operar otro establecimiento comercial en ese período con el mismo nombre.

Fundamentos de esta solicitud:

Primero: Que el señor Víctor Yohros tiene establecido su establecimiento comercial en la ciudad de Colón, con un capital de B.5,000.00 cuya Patente el número es 6317.

Segundo: Que el nombre de este establecimiento es "Modas Gimbels" y mi mandante desea el derecho de usar exclusivamente el esa razón social por el término de diez años a fin de que otro establecimiento no habrá de operar con ese nombre.

Tercero: Que mi mandante pagará todos los impuestos que la Ley exige a fin de que se le conceda tal derecho, exclusividad de ese término, según lo establecido en la Legislación panameña.

Como los documentos que deben aportarse se encuentran en ese Ministerio por estar tramitan-

dose la Patente a los Archivos de ese Ministerio, nos remitimos como prueba a fin de que se constate lo dicho.

Derechos: Artículo 16 y 17 de la Ley 24 de 1941. Disposiciones correlativas de las mismas exertas y Leyes a fines.

Colón, 16 de mayo de 1962.

Vicente Garibaldi Camacho,
Céd. Nº 3-27-895.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Reader's Digest Association, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en New Castle, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

SELECCIONES DEL READER'S DIGEST

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio discos de fonógrafo y aparatos de fonógrafos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, producto, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder a nuestro favor; e) Copia de la Solicitud de Registro Norteamericana Nº 137, 868 de 13 de febrero de 1962.

Panamá, 2 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos, muy respetuosamente, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NEO-CYTAMEN

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos incluidos en la Clase 5 (Plan IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con relación a substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para vendaje; material para frenar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para exterminar malezas y bichos asquerosos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro N° 825,757, válido por un periodo de siete (7) años contados desde el 28 de septiembre de 1961.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 2-AV-91-276, en nombre y representación de la

sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de julio de 1962.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud., a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MENTROLIN

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 26 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Caterpillar Tractor Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en 800 Davis Street, San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TRAXCAVATOR

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio excavación, nivelación, y maquinaria para cargar —es decir, palas, palas de tractor, cargadores de tractores, topadora, niveladoras y similares, en la Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro No. 379,365. Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Fortiflex".

Panamá, 26 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Fernando Oller, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-32-31, comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo y en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Ventas Automáticas de Panamá, S. A., confiero Poder Especial al Lic. Roy Carlos Dur-

ling, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibe notificaciones, y portador de la cédula de identidad personal número 8-63-992, para que a nombre y en representación de Ventas Automáticas de Panamá, S. A., gestionen ante ese Ministerio a su cargo el registro de la Marca de fábrica "Perk-Up".

Panamá, 22 de junio de 1962.

Por Ventas Automáticas de Panamá, S. A.,

José Fernando Oller,
Céd. Nº 8-32-31.

Acepto:

Roy C. Durling,
Céd. Nº 8-63-992.

Y yo Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número 8-63-992, en ejercicio del poder que antecede, con mi acostumbrado respeto, comparezco ante Ud., a solicitar a nombre de la sociedad anónima denominada Ventas Automáticas de Panamá, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PERK-UP

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas gaseosas y refrescantes de toda clase.

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente, dicha marca de fábrica, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Roy Carlos Durling,
Céd. Nº 8-63-992.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 23A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, sociedad anónima organizada y existente según

las leyes de Francia y con domicilio en 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, consistente en la palabra

PRINTIL

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la descoloración del cabello, shampoos, productos para el cuidado y la belleza del cabello, productos para la ondulación y pliegue del cabello, preparación para blanquear, enlejar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de junio de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Oreozone.

Panamá, 20 de julio de 1962.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE TASAS DE VALORIZACION

DECRETO NUMERO 425

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se reglamentan las tasas de valorización por mejoras en los acueductos y alcantarillados de la República, establecidas por las Leyes 28 de 1959 y 98 de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensache y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5º de la Ley 98 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a este Organismo para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, mantener una reserva, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos, para las construcciones consiguientes;

Que el mismo Artículo dispone que las tasas y tarifas que fije el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deben ser aprobadas por el Organismo Ejecutivo;

Que precisa reglamentar el pago de la tasa de valorización que ha de cobrarse sobre la cuenca del Matasnillo, donde ya se han concluido mejoras en el acueducto y alcantarillado así:

1. Colectoras principales, estación de bombeo y emisario al mar para toda la hoya hidrográfica;

2. Colectoras laterales sobre el área de los lotes beneficiados;

3. Líneas de conducción del Acueducto, tanque de reserva y bombas para servir toda el área de la cuenca del Matasnillo;

4. Red de distribución del Acueducto sobre el área de los lotes beneficiados.

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, previo estudio técnico del caso, aprobó y recomendó al Organismo Ejecutivo las tasas de valorización para recuperar el capital invertido en las mejoras de acueducto y alcantarillado de la hoya hidrográfica del Matasnillo.

Que el Artículo 2º de la Ley 98 de 1961 confiere al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la función de elaborar un estatuto contentivo de las normas, entre otras, para construcción y operación de los acueductos y alcantarillados de la República, lo cual incluye las conexiones domiciliarias a la red respectiva.

DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para el recobro de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras de acueductos y alcantarillados en la cuenca del Matasnillo, ya concluidas, se calculará a base del área beneficiada sujeta a la plusvalía correspondiente.

Artículo 2º Esta tasa de valorización se computará en forma tal que represente: a) el 100% del costo de las colectoras principales y Estación de Bombeo de Via Brasil; b) el 100% del costo de las colectoras laterales; c) el 60% del costo de las líneas de conducción de acueductos, tanques de reserva y estación de bombas a dicho tanque; d) 100% del costo de las redes de distribución del Acueducto.

Artículo 3º El principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido los lotes, en forma total en unos, y parcial en otros.

Artículo 4º De acuerdo con los artículos precedentes, las tasas de valorización sobre los in-

muebles dentro de la cuenca hidrográfica del Matasnillo, serán las siguientes:

- a) B/0.3020 por M2 en las fincas beneficiadas por las Colectoras Principales y Estación de Bombeo.
- b) B/0.2974 Por M2 en las fincas beneficiadas por las Colectoras Laterales.
- c) B/0.0547 Por M2 en las fincas beneficiadas por las líneas de conducción de acueductos, tanque de reserva y estación de bombas.
- d) B/0.4652 Por M2 en las fincas beneficiadas por las redes de distribución de acueductos.

Artículo 5º Se concede un plazo hasta de veinte (20) años para el pago de la tasa de valorización.

Artículo 6º Los pagos por tasa de valorización se harán trimestralmente.

Artículo 7º Los contribuyentes que paguen totalmente su deuda antes del 15 de octubre de 1962, tendrán derecho al descuento del 10% sobre la misma. De esa fecha en adelante se cargarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

Artículo 8º Las tasas de valorización se pagarán a la par cuando el pago se efectúe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del trimestre; y se pagarán con un recargo de 10% después de transcurridos cuarenta y cinco días de la fecha de expedición del recibo.

Artículo 9º Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado; es decir hasta cuarenta y cinco días de la fecha de expedición del último recibo.

Artículo 10. En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de verificar el registro mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

Artículo 11. Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante el pago de veinte balboas (B/20.00) que se acreditará como abono a la tasa de valorización.

Artículo 12. Queda derogada la parte pertinente del Artículo 2º del Decreto Nº 80 en cuanto finaba un derecho de conexión al alcantarillado de sesenta balboas (B/60.00) en la hoya hidrográfica del Matasnillo.

Artículo 13. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado, a fin de que los particulares que lo deseen puedan efectuar estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sin perjuicio de la acción coadyuvante que en estas labores pueda efectuar el Departamento de Salud Pública, en cumplimiento de disposiciones del Código Sanitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles encargado del despacho, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Editta Z. de Morón y Marina Morón A., han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en río Indio, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de (143 Hect. 1,130 m2.) ciento cuarenta y tres hectáreas con mil ciento treinta metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada Zanja Honda;

Sur: río Indio, tierras nacionales libres, quebrada El Tigre;

Este: quebrada Zanja Honda; y

Oeste: quebrada Zanja Arena y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 12.252
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Juan Bautista Tempone, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Juan Bautista Tempone desde el día 11 de

mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) fecha en que ocurrió su defunción en la Ciudad de Panamá;

Segundo: Que son sus herederas universales de acuerdo con el testamento, la señora Angelina Tursi de Tempone y sus hijas Antonieta Tempone y María Pompei Tempone;

Tercero: Que es el albacea de acuerdo con la cláusula octava del testamento el señor Domingo Tempone; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que se crean con derecho a ella;

Segundo: Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley Nº 25 de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Téngase al representante del Fisco Nacional, como parte en esta sucesión, para los efectos del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Ramón L. Crespo.—Ida R. de Juliao, Secretaria”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

L. 10.139

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 329

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Juana Gaytán Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, soltera, agricultora, y con cédula de identidad personal Nº 9-107-2198, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado “Bajos de Utira”, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con seis mil metros cuadrados (57 Hect. 6.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real de Soná a Utira;

Sur: Félix Aveilla y quebrada Culantro;

Este: Potrero de José Martinelli, río Utira, quebrada Lagarto y terreno de Martín Serrano; y

Oeste: potrero de José Paidini.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 6.598

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 271

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Didimo López, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de Centeno, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultor, casado y con cédula de identidad personal Nº 60-13797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado “El Salado” ubicado en el citado lugar de

Centeno, Distrito de Santiago, de una superficie de ciento diez hectáreas (110 Hect.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte del terreno de Carmen Gómez y tierras libres;

Sur: Río Vuvivora y quebrada El Común, en cuya desembocadura se encuentra el punto 34;

Este: Camino de Pedregoso a Tara, terreno libre y Mauricio Alvarado; y

Oeste: terreno libre y parte del terreno de Carmén Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6693

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días mas la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

“Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la *abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera* por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Oficéase al Jefe de la Guardia Nacional de Chitré esta decisión.

Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) W. Suárez R.—J. M. Barria.—Aquilino Tejeira. F.—Agustín Alzamora R. Secretario”.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA A.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)